

## **LICENCIA EXTRAORDINARIA POR ENFERMEDAD CRONICA**

(Estatuto del Docente de la Provincia de Bs. As. Y su reglamentación)

VISTO el expediente N° 5826-3216213/2008 por el cual tramita la incorporación de licencias extraordinarias en el artículo 114 de la Reglamentación de la Ley 10579, aprobada por el Decreto N° 688/93, y

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 13552 de negociación colectiva para el personal docente, el día 28 de febrero de 2008, se llevó a cabo una reunión paritaria entre el sector docente, representado por sus entidades gremiales y el sector estatal representado por autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Economía

y la Secretaría General de la Gobernación; Que las partes venían trabajando en la Comisión de Salud docente sobre el régimen de licencias que regía para el sector;

Que tal como consta en el acta obrante a fojas 2/5 se debatió la posibilidad de incorporar licencias extraordinarias para determinadas patologías que no estaban detalladas taxativamente en la normativa vigente y por su gravedad ameritan ser consideradas en resguardo de la salud laboral del trabajador docente;

Que asimismo, se ha propuesto hacer extensivas dichas licencias extraordinarias al personal provisional y suplente ya que los mismos no se encontraban amparados por estos derechos cuando padecían determinadas enfermedades calificadas como crónicas;

Que se han evaluado las características de las patologías agudas dentro de las enfermedades crónicas más comunes a fin de confeccionar un listado que garantice el derecho del trabajador docente a usufructuar la licencia ante el padecimiento de alguna de ellas;

Que dicho listado ha sido acordado en el ámbito paritario y seguramente los avances de la ciencia y la tecnología harán que con el transcurso del tiempo se innove el mismo garantizando que ello se hará con el acuerdo paritario correspondiente;

Que como el expediente mencionado en el visto se encuentra en trámite, razones de índole operativa motivan la necesidad de comunicar el acuerdo paritario ad referendum del decreto en gestión;

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 69 inciso e) de la ley 13.688 puede dictarse el presente.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Comunicar el acuerdo paritario de fecha 28 de febrero de 2008 por el cuál se incorporan licencias extraordinarias por enfermedades crónicas que como anexo único forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría Administrativa de este Organismo.

ARTÍCULO 3º-. Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ANEXO UNICO

CAPITULO XX

De las Licencias

ARTICULO 114

Incorpóranse los siguientes incisos:

a.2.1.1.1.) Cuando la incapacidad laborativa fuere total y temporaria y la causal este directamente vinculada con las patologías que se detallan en a.2.8., hasta 365 días con goce integro de haberes, renovables en las mismas condiciones por los días que determine el organismo médico competente.

a.2.6.1.) Cuando la incapacidad laborativa fuere total y temporaria y la causal este directamente vinculada con las patologías que se detallan en a.2.8., hasta 365 días con goce íntegro de haberes, renovables en las mismas condiciones por los días que determine el organismo médico competente.

a.2.7.1.) Cuando se trate de incapacidad laborativa y temporaria directamente vinculada a las patologías enumeradas en el inciso a.2.8., los docentes suplentes gozaran de licencia en los términos establecidos en los incisos a.2.1.1.1., a.2.2.1.1. y a.2.6.1., siempre y cuando el término del otorgamiento no exceda los términos de la designación y acrediten haber sido designados en la suplencia con anterioridad al diagnóstico de su patología.

a.2.8.) LISTADO DE PATOLOGÍAS CRÓNICAS: Colitis Ulcerosa, enfermedad Celíaca, Enfermedad de Crohn, Enfermedades metabólicas con afectación sistémica con insuficiencia de órganos y sentidos, Síndrome de Inmunosupresión adquirido, Pancreatitis Crónica, Hepatitis B, C y Hepatitis NO clasificadas que evolucionan a la cronicidad con insuficiencia hepática . Insuficiencia Hepática Crónica, Insuficiencia Renal Crónica, EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) – Asma Severo Recurrente (que no obedece a tratamiento preventivo) – Neumoconiosis – Insuficiencia Respiratoria Crónica, Anemias Crónicas: Hemolíticas, Aplásicas, Genéticas) – Agranulocitosis Crónica, Deficiencias de factores de la Coagulación ( VIII y IX), Aplasias Medulares Crónicas Discrasias sanguíneas severas, Sarcoidosis, Enfermedades degenerativas del SNC (Sistema Nervioso Central) : Demencias ó déficit de esfera cognitiva irreversible. Enfermedades Desmielinizantes: Esclerosis Múltiple, Trastornos Extrapiramidales y del movimiento: Parkinson, Demencias Orgánicas, Lupus Eritematoso Sistémico, Artritis Reumatoidea, Oncológica (Tumores malignos en tratamiento Químico- Radio-Hormonoterapia u otra terapia alternativa con el debido respaldo científico, de cualquier sector de la anatomía), Insuficiencia Cardíaca Crónica , Dependientes de oxigenoterapia intermitente, Dependientes de traqueotomías, Gastrostomías, Colostomías u otras ostomías de forma intermitente o permanente, Organotrasplantados. Las licencias a que se refieren los incisos 114.a.2.1.1.1.), 114.a.2.2.1.1.), 114.a.2.6.1.) y 114.a.2.7.1.) se otorgan en tanto no corresponda la jubilación por incapacidad, considerando el término de la licencia al momento del cese efectivo.

#### LICENCIA POR ENFERMEDADES CRÓNICAS HACIENDO UN POCO DE HISTORIA... SUTEBA

Un logro inédito en salud laboral docente.

Existen enfermedades que requieren extenso y estricto tratamiento médico, con vigilancia sistematizada, y que por su evolución, impiden el desarrollo temporal y habitual de la tarea laboral. Son las denominadas enfermedades crónicas que cumplen con las siguientes características.

- 1- No tienen cura, solo se tratan los síntomas.
- 2- A lo largo del tiempo merman poco a poco las posibilidades laborales de las personas afectadas.
- 3- Tienen tratamiento médico y/o quirúrgico aplicable en el transcurso de los años.
- 4- Pueden ser enfermedades sistemáticas (de todo el organismo, y sus agravamientos afectan los distintos órganos y sistemas de las personas, en diferentes momentos evolutivos).

El avance de la ciencia y la técnica ha permitido que ciertas enfermedades tengan "curas" parciales. Esto implica que, luego de ciertos tratamientos médicos, la persona enferma puede integrarse nuevamente a sus actividades normales. Estas enfermedades no generan incapacidad laboral que permitan acceder al beneficio de la jubilación por invalidez. El trabajador, una vez que pase el período de agravamiento, puede integrarse a sus tareas habituales.

Por lo tanto, a los trabajadores con estas patologías, se les adeudaba un tratamiento especial dentro de los marcos normativos laborales. Era una situación realmente injusta, donde

cualquier persona perdía su trabajo y por lo tanto su obra social, ya que caducaba su posibilidad de licencias con cobertura normativa laboral, su salario, su cobertura médica. Pero además, también era injusto que aquellas personas con ciertas afecciones, sean condenadas a ser eliminadas del sistema laboral por la no adecuación del marco normativo, muchas veces obsoleto, sin actualización técnica-científica.

SUTEBA, en un marco de convenciones colectivas, logro que esta situación sea considerada como un tema específico en el debate paritario.

Así se logró el reconocimiento de una licencia especial para los trabajadores de la educación de la provincia de Buenos Aires: el reconocimiento por parte del empleador del sistema educativo, de un grupo de enfermedades crónicas con características específicas que ameritan un tratamiento especial para salvaguardar la fuente de trabajo de quienes las padecen.

Este tema es un hito muy importante en la defensa de la salud de los trabajadores de la educación, ya que pone en evidencia que la voluntad política de un gremio se refleja directamente en beneficios a sus afiliados.

Es un hito inédito, no existen cláusulas normativas que garanticen la posibilidad de estas situaciones en nuestro país. Por esto, consideramos que este logro no solo es importante para los trabajadores de la educación bonaerense, sino además para los docentes del país, pues generará jurisprudencia para que este avance sea un logro y un punto de partida para todos los trabajadores.

## MARCO NORMATIVO

Un docente que desarrolla una enfermedad de este tipo en el transcurso de su vida laborativa, va a necesitar mayor extensión de los días previstos de licencia.

Se debe incorporar como ítem separada, es decir por fuera de las licencias habituales. A partir de esa normativa, los docentes que padezcan enfermedades crónicas no tendrán necesidad de agotar su licencia extraordinaria y, consecuentemente, podrán hacer uso de este derecho sin dejar de percibir sus haberes. Esta nueva normativa rige para los docentes titulares y para el personal provisional. Los docentes suplentes gozaran del mismo derecho, siempre y cuando el término del otorgamiento no exceda los términos de la designación y acrediten haber sido designados con anterioridad al diagnóstico de su patología.

## LISTADO DE PATOLOGÍAS CRÓNICAS

Art. 114 a.2.8

- Colitis Ulcerosa
- Enfermedades Celíaca.
- Enfermedad de Crohn
- Enfermedades metabólicas con afección sistémica con insuficiencia de órganos y sentidos
- Síndrome de Inmunosupresión adquirido.
- Pancreatitis Crónica
- Hepatitis B, C y Hepatitis No clasificadas que evolucionan a la cronicidad con insuficiencia hepática.
- Insuficiencia Hepática
- Insuficiencia Hepática Crónica.
- Insuficiencia Renal Crónica
- EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica)-Asma severo Recurrente (que no obedece a tratamiento preventivo)-Neumoconiosis-Insuficiencia Respiratoria Crónica
- Anemia Crónicas: Hemolíticas, Aplástica, Genéticas
- Agranulocitosis Crónica
- Deficiencias de Factores de Coagulación (VII y IX)
- Aplasias Medulares Crónicas
- Discracias sanguíneas severas
- Sarcoidosis

-Enfermedades degenerativas del SNC (sistema nervioso central). Demencia o Déficit de esfera crónica irreversible

-Enfermedades Desmielinizantes: Esclerosis múltiples

-Trastorno Extrapiramidales y del movimiento: Parkinson.

-Demencias Orgánicas

**-Lupus Eritematoso Sistémico.**

-Artritis Reumatoidea

-Oncología (Tumores malignos en tratamiento Químico-Radio-Hormonoterapia u otra terapia alternativa con el debido respaldo científico, de cualquier sector de la economía)

-Insuficiencia Cardíaca Crónica

-Dependientes de Oxigenoterapia intermitente

-Dependientes de traqueotomías, Gastrostomias, Colostomias u otras ostomias de forma intermitente o permanente.

-Organotrasplantados.

Compañeros/as este es el resultado de una larga lucha por los derechos de los trabajadores de la educación.

Ante cualquier duda te esperamos en la seccional.

Secretaria gremial.....Secretaria de Salud

Silvia Cepeda. Graciela Arce

Largo tratamiento 70 b) (extensión)

Por Ley Nº 3333, BOCBA3349 del 27-01-10 en el caso de enfermedades crónicas terminales o crónicas invalidantes, una vez agotados los dos primeros años de la licencia de largo tratamiento, será renovable en iguales condiciones con percepción íntegra de haberes, sin plazo perentorio hasta que el agente se incorpore al régimen de jubilación docente o al régimen de jubilación por invalidez, según corresponda.

Para acceder a dicho beneficio el agente debe requerir de un organismo estatal un certificado que acredite la condición de su enfermedad.

El Reconocimiento Médico Laboral del GCBA será el encargado de otorgar dicha licencia.



[Me gusta](#) · · [Seguir esta publicación](#)